REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 05001 41 05 004 2017 00912 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **JAIRO ALONSO LÓPEZ RINCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 132del expediente. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones restantes determinadas en el auto del 2 de marzo de 2018, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la entidad efectuó un pago parcial de $566.700,00 según constancia visible a folios 117 – 118 del plenario.

Así las cosas, se liquida el crédito en los siguientes términos:

- Costas del proceso ejecutivo en cuantía de $28.335,00

- Total: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($28.335,00)

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($28.335,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

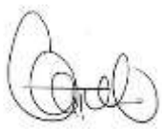

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 147, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de agosto de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Laborales 004

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc79daf8281660dccbdba10544ffdcb6f78680c16785945b9879aeffef5184fc

Documento generado en 24/08/2021 11:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica